



# SISTEMA DE JUSTICIA, DELITOS DE CORRUPCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS

Rafael Chanjan Documet  
Erika Solis Curi  
Flavio Cesar Puchuri Torres



**National Endowment  
for Democracy**  
*Supporting freedom around the world*



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ



# **SISTEMA** DE JUSTICIA, **DELITOS DE CORRUPCIÓN** Y LAVADO DE ACTIVOS

Rafael Chanjan Documet  
Erika Solis Curi  
Flavio Cesar Puchuri Torres

## SISTEMA DE JUSTICIA, DELITOS DE CORRUPCION Y LAVADO DE ACTIVOS.

Rafael Chanjan Documet  
Erika Solis Curi  
Flavio Cesar Puchuri Torres

Primera edición: noviembre de 2018  
Tiraje: 500 ejemplares

© Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018  
Instituto de Democracia y Derechos Humanos de  
la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)  
Tomás Ramsey 925, Lima 17 - Perú  
Teléfono: (511) 626-2000, anexos: 7500 / 7502  
ideh@pucp.edu.pe  
<http://idehpucp.pucp.edu.pe>  
<http://facebook.com/idehpucp>

© National Endowment for Democracy (NED), 2018  
1025 F Street NW, Suite 800  
Washington, DC 20004  
Teléfono: (001 202) 378-9700  
Fax: (001 202) 378-9407  
[www.ned.org](http://www.ned.org)

Corrección de estilo: Tarea

Diagramación e Impresión  
Tarea Asociación Gráfica Educativa  
Pasaje María Auxiliadora 156 - Lima 5 . Perú  
Publicado en Noviembre de 2018

Derechos reservados. Se autoriza la reproducción de este documento por cualquier medio, siempre y cuando se haga referencia a la fuente bibliográfica.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2018-17791  
ISBN: 978-612-47767-7-9  
Impreso en el Perú - Printed in Peru

Chanjan, R., Solis, E. & Puchuri, F. (2018). *Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos*. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

# ÍNDICE

<b>1. Introducción</b> .....	7
<b>2. La configuración actual del sistema de justicia peruano</b> .....	7
2.1. Sistema de justicia en materia de delitos de corrupción.....	8
2.2. Sistema de justicia en materia de delitos de lavado de activos.....	9
<b>3. La corrupción</b> .....	10
3.1. La corrupción en la percepción ciudadana.....	11
3.2. Aproximaciones conceptuales a los delitos contra la administración pública.....	12
3.2.1. Cohecho.....	12
3.2.2. Colusión.....	12
3.2.3. Negociación incompatible.....	13
3.2.4. Malversación de fondos.....	13
3.2.5. Peculado.....	13
3.3. Estadísticas del Sistema de Justicia en casos de corrupción.....	14
3.3.1. Índices de casos de corrupción en el ámbito nacional.....	14
3.3.2. Delitos de corrupción registrados con mayor incidencia.....	16
3.3.3. Avance de las etapas de investigación de los delitos de corrupción.....	19
3.3.4. Población penitenciaria de los delitos de corrupción.....	20
<b>4. El lavado de activos</b> .....	21
4.1. El impacto del lavado de activos en la economía peruana.....	22
4.2. Conceptos básicos del delito de lavado de activos.....	23
4.2.1. Actos de conversión y transferencia.....	23
4.2.2. Actos de ocultamiento y tenencia.....	24
4.2.3. Transporte, traslado, ingreso o salida.....	24
4.2.4. El delito precedente.....	25
4.2.5. Delitos periféricos.....	25
4.2.5.1. <i>Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas</i> .....	25
4.2.5.2. <i>Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información</i> .....	26
4.3. Estadísticas del Sistema de Justicia en casos de lavado de activos.....	26
4.3.1. Índices del lavado de activos en el ámbito nacional.....	26
4.3.2. Modalidades delictivas recurrentes en los últimos años.....	28
4.3.3. Avance de las etapas de investigación de los delitos de lavado de activos.....	29
4.3.4. Población penitenciaria de los delitos de lavado de activos.....	31
<b>5. Conclusiones</b> .....	33
<b>Lista de Gráficos</b> .....	35



## I. INTRODUCCIÓN

La corrupción y el lavado de activos son fenómenos complejos y extendidos en espacios tanto públicos como privados. Ante esta situación, entre diversos actores, es importante resaltar la participación de la sociedad civil para la prevención, investigación y control de estos delitos. De esta manera, urge la necesidad de realizar un seguimiento de las acciones del sistema de justicia estatal para investigar y procesar delitos de corrupción y de lavado de activos en el país. Ello con la finalidad de contribuir, como sociedad civil, en la tarea de evaluar el desempeño del sistema penal en la persecución y sanción de los casos de corrupción y lavado de activos.

El documento que presentamos es una aproximación al estado actual del sistema de justicia peruano en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos; a partir de la cantidad de casos tramitados, su evolución en los años recientes y la población penitenciaria relacionada. La información estadística utilizada para la elaboración de este documento fue recabada de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Procuraduría Pública y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), mediante solicitud de acceso a su información pública.

Asimismo, este informe se elabora en el marco del proyecto *Empoderamiento a la sociedad civil en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos en el Perú: la intervención de estudiantes de derecho y periodismo a través de clínicas jurídicas de acciones de interés público* del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) y es financiado por *The National Endowment for Democracy* (NED). Los datos utilizados para este documento son parte integrante de la plataforma virtual del Observatorio de Casos de Corrupción y Lavado de Activos<sup>1</sup>, el cual representa un espacio informativo de acceso libre para la ciudadanía que busca empoderar a la sociedad civil en su rol fiscalizador de la función pública. La plataforma alberga información relevante y documentos de análisis en materia anti-corrupción y contra el lavado de activos.

Finalmente, esta publicación se suma a anteriores sobre la materia tales como la *Guía de denuncias anticorrupción*, el *Manual para la implementación de Clínicas Jurídicas: Sección Estado de Derecho*, *Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos* y el *Protocolo de actuación para periodistas en la investigación de casos de corrupción y lavado de activos*.

## 2. LA CONFIGURACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO

En la actualidad, el Ministerio Público, el Poder Judicial y las Procuradurías Públicas especializadas son parte importante dentro del sistema de justicia en materia de delitos de corrupción y lavado de activos. Si bien hay otras entidades públicas vinculadas a estos delitos, el documento solo abordará las instituciones mencionadas. Al respecto, en los párrafos siguientes, se describirá la organización y función de los cuerpos especializados señalados, desarrollando sucesivamente los siguientes temas: i) funcionamiento de las entidades estatales contra delitos de corrupción de funcionarios y ii) funcionamiento de las entidades estatales contra delitos de lavado de activos.

<sup>1</sup> Véase <http://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/sobre-el-observatorio/>

## 2.1. Sistema de justicia en materia de delitos de corrupción

En el caso de delitos de corrupción de funcionarios y funcionarias, las instituciones vinculadas son las siguientes: i) Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios<sup>2</sup>, ii) Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios<sup>3</sup> y iii) Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción<sup>4</sup>.

En primer lugar, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios tienen competencia en los delitos contra la administración pública tipificados en los artículos del 382° al 401° del Código Penal y en los delitos conexos<sup>5</sup>. Estas fiscalías especializadas pueden tener competencia en los ámbitos distrital o nacional. En este último caso, se asigna la competencia atendiendo a los siguientes criterios<sup>6</sup>:

- a) La gravedad del delito
- b) Un procedimiento complejo
- c) La presencia de un delito de repercusión nacional o que supere el ámbito de un distrito fiscal y
- d) La presencia de una organización criminal

Además de estos elementos, se pueden incluir, dentro de la competencia nacional de las fiscalías especializadas, casos derivados de las acciones de control realizadas por la Contraloría General de la República. Cuando un caso no cumple dichos criterios, las fiscalías especializadas de cada distrito fiscal asumen la competencia.

En segundo lugar, en cuanto al Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, los juzgados en materia de corrupción tienen competencia nacional en delitos contra la administración pública, de acuerdo con el numeral 18° del artículo 3° de la Ley N° 30077. El procedimiento judicial y las materias vinculadas se ajustan, igualmente, a las disposiciones del Código Procesal Penal del 2004. Asimismo, los juzgados y salas especializadas tienen competencia en los ámbitos distrital o nacional; en este último caso, se requiere que los delitos sean cometidos en el marco de una organización criminal y, además, que

- a) El delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional o
- b) Den lugar a un proceso complejo<sup>7</sup>

Si no se cumple con los criterios antes indicados, los órganos jurisdiccionales especializados de cada distrito judicial asumen la competencia sobre el caso. Asimismo, si hay delitos conexos a los delitos contra la administración pública, así como de lavado de activos, cuya actividad criminal previa se vincule con estos delitos, la competencia nacional corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales en materia de corrupción<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Creada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020-2000-MP-FN, del 10 de noviembre de 2000.

<sup>3</sup> Creado por Decreto Legislativo N° 1307, del 30 de diciembre de 2016.

<sup>4</sup> En el marco del Decreto Legislativo N° 1326, de Reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y creación de la Procuraduría General del Estado, del 5 de enero de 2017.

<sup>5</sup> Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 053-2000-MP-FN y N° 988-MP-FN.

<sup>6</sup> Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN.

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 1342, quinta disposición complementaria final.

<sup>8</sup> Resolución Administrativa N° 325-2017-CE-PJ.

En el ámbito nacional, existen i) juzgados nacionales de investigación preparatoria, ii) juzgados unipersonales nacionales y iii) salas penales nacionales de apelaciones especializadas en delitos de corrupción de funcionarios y funcionarias.

Por último, la procuraduría pública en materia de corrupción tiene competencia en los delitos contra la administración pública tipificados en los artículos del 382 al 401 del Código Penal. La acción de la procuraduría se efectúa en las siguientes etapas del proceso penal: a) investigaciones preliminares, b) investigaciones preparatorias y c) procesos judiciales<sup>9</sup>.

## 2.2. Sistema de justicia en materia de delitos de lavado de activos

En el caso de los delitos de lavado de activos, las instituciones especializadas en esta materia son las siguientes: a) Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio<sup>10</sup>, b) Sala Penal Nacional<sup>11</sup> y c) Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio<sup>12</sup>.

Las fiscalías especializadas en lavado de activos tienen competencia en este delito, así como en el procedimiento de Pérdida de Dominio establecido por el Decreto Legislativo 1104. La investigación fiscal y materias vinculadas se ajustan a las disposiciones del Código Procesal Penal del 2004. Las fiscalías especializadas tienen competencia en los ámbitos distrital o nacional, en este último caso se deberá atender a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del delito
- b) La complejidad del proceso
- c) La masividad y repercusión nacional y/o internacional
- d) El alcance de los hechos al superar el ámbito del distrito fiscal
- e) La presencia de una organización criminal
- f) Las ganancias o efectos delictivos al ubicarse en distintas zonas nacionales o internacionales e independientemente del lugar en el que se encuentren los bienes objeto de proceso de pérdida de dominio, cuando se dé este tipo de proceso.

Si los criterios no se cumplen, las fiscalías especializadas de cada distrito fiscal asumen la competencia. El problema radica en la insuficiencia numérica de fiscalías especializadas en delitos de lavado de activos por distrito fiscal, lo cual implica procesar las denuncias en otras instancias judiciales no especializadas.

Asimismo, en el caso del Poder Judicial, es necesario tomar en cuenta la estructura y funcionamiento de la Sala Penal Nacional, la cual es de carácter pluriorgánico, con competencia nacional en Lima y con rango de una Corte Superior de Justicia. Esta sala es la competente para conocer los procesos por delitos de lavado de activos, según el artículo 3° numeral 20° de la Ley N° 30077, siempre que se cumplan los siguientes supuestos materiales: i) el delito o sus efectos tienen repercusión nacional o internacional y ii) el delito origina un proceso complejo.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

<sup>10</sup> Fueron creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS, del 21 de octubre de 2013.

<sup>11</sup> Su estatuto fue dado mediante Resolución Administrativa N° 325-2017-CE-PJ, del 27 de noviembre de 2017.

<sup>12</sup> En el marco del Decreto Legislativo N° 1326, de Reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y creación de la Procuraduría General del Estado, del 5 de enero de 2017.

También se deben revisar las precisiones conceptuales en materia de competencia reguladas en su estatuto<sup>13</sup>, pues al no configurarse los supuestos materiales mencionados, los órganos jurisdiccionales correspondientes dentro de cada distrito judicial asumen la competencia de los casos de lavado de activos. En este supuesto, también se evidencia la carencia de juzgados especializados en los distritos judiciales del país, de tal forma que los casos son asumidos por juzgados comunes.

La Sala Penal Nacional está conformada por a) juzgados de investigación preparatoria nacional, b) juzgados penales unipersonales nacionales y c) salas penales de apelaciones nacional. Estas unidades basan sus funciones en el Código Procesal Penal del 2004 y, en algunos casos, en el Código de Procedimientos Penales de 1940.

A su vez, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio participa en los procesos penales por delito de lavado de activos. Para ello, busca coordinar con entidades vinculadas a sus fines, como la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de promover las acciones legales de manera más efectiva, en estos casos.

Si bien las instituciones indicadas realizan una labor importante para combatir los delitos contra la administración pública y el lavado de activos, la percepción de la ciudadanía es negativa con relación a las acciones de estas instituciones. Así, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a octubre del 2018, el 72,8% de la ciudadanía no confiaba en el Ministerio Público; el 82,2%, en el Poder Judicial y el 72,3%, en la Procuraduría Anticorrupción. Si se revisan las mediciones anteriores del INEI así como de otras instituciones, la desconfianza tiene una tendencia creciente en los últimos resultados.

### 3. LA CORRUPCIÓN

La corrupción es considerada como el abuso del poder encargado para satisfacer intereses particulares y puede ser clasificada en grande, mediana y pequeña, dependiendo de los montos de dinero perdido y del sector donde se produce<sup>14</sup>. Al respecto, instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>15</sup> o la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>16</sup>, contemplan la importancia y urgencia de establecer mecanismos al interior de los Estados para prevenir, investigar y sancionar delitos de corrupción, debido al gran impacto económico y social que genera.

El enfoque de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el fenómeno corrupción se abordó en la Resolución 1/18 del 2 de marzo de 2018. Este documento reconoce la complejidad del fenómeno, el cual afecta a los derechos humanos en su integridad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales–, impacta sobre el derecho al desarrollo, debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el estado de derecho y exacerba la desigualdad. Asimismo, la corrupción genera un grave y

<sup>13</sup> Resolución Administrativa N° 325-2017-CE-PJ.

<sup>14</sup> Véase *Transparency International*. "What Is Corruption?" <https://www.transparency.org/what-is-corruption>. Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2018.

<sup>15</sup> Véase Capítulo I. Artículo I. "La finalidad de la presente Convención es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción. (...)".

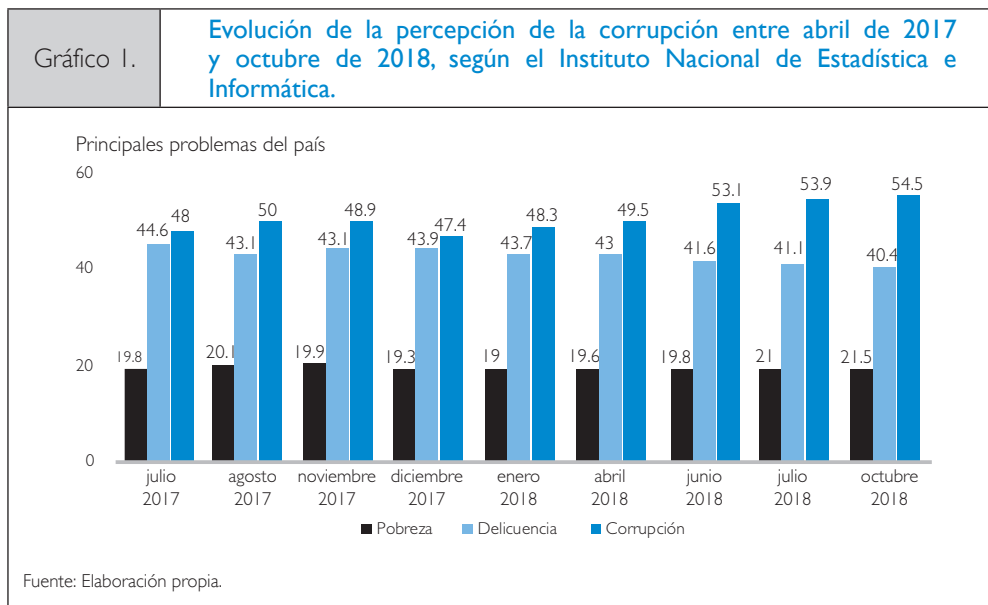
<sup>16</sup> Artículo II. Los propósitos de la presente Convención son: "I. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; (...)".

diferenciado impacto en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados<sup>17</sup>.

Sobre la materia, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado la dimensión negativa de la corrupción, ya que socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, las bases del Estado, el orden moral y la justicia, así como afecta el desarrollo integral de los pueblos. Asimismo, esta entidad ha reconocido que la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional<sup>18</sup>.

### 3.1. La corrupción en la percepción ciudadana

Actualmente, la percepción negativa de la sociedad sobre la corrupción es alta<sup>19</sup>. Según información recabada por el INEI<sup>20</sup>, la corrupción supera a la delincuencia como una preocupación para la ciudadanía, convirtiéndose en el principal problema del país.



A la par, otras instituciones también elaboran diagnósticos sobre la percepción e incidencia de la corrupción en la actualidad como la Defensoría del Pueblo, Transparencia Internacional, *World Justice Project*, Proética, entre otros<sup>21</sup>. Dichos estudios coinciden con el INEI en afirmar que la corrupción tiene una alta percepción ciudadana en el país.

<sup>17</sup> Véase <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>.

<sup>18</sup> Véase Exp. N° 019-2005-AI/TC, Exp. N° 006-2006-PC/TC, Exp. N° 4407-2007-PHD/TC, Exp. N° 1271-2008-HC/TC, Exp. N° 009-2007-PI/TC y Exp. N° 00017-2011-PI/TC.

<sup>19</sup> Los resultados de los sondeos sobre corrupción evidencian que esta ha llegado a niveles altos dentro de nuestras instituciones. Véase <http://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorupcion-y-lavado-de-activos/estadisticas-en-materia-de-corupcion-y-lavado-de-activos/corupcion/>. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2018.

<sup>20</sup> El gráfico fue elaborado con datos de 09 informes del INEI emitidos hasta octubre del 2018, cifras correspondientes al periodo noviembre 2016 a junio 2018. Las fechas de cada rubro del cuadro corresponden al mes de publicación del informe analizado. Véase: <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/gobernabilidad-democracia-y-confianza-en-las-instituciones-9866/1/>

<sup>21</sup> Véase <http://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorupcion-y-lavado-de-activos/estadisticas-en-materia-de-corupcion-y-lavado-de-activos/corupcion/>. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2018.

## 3.2. Aproximaciones conceptuales a los delitos contra la administración pública

Los delitos contra la administración pública están tipificados en el Título XVIII del Código Penal y prohíben aquellos comportamientos que contravienen el correcto funcionamiento de la administración pública y socavan la legitimidad de las instituciones públicas. Los principales delitos contra la administración pública tipificados en el Código Penal son los siguientes<sup>22</sup>:

### 3.2.1. Cohecho

Los delitos de cohecho están regulados en los artículos 393°, 393°-A, 394°, 395°, 397°, 397°-A y 398° del Código Penal, y conforman un conjunto de ilícitos que se caracterizan por la compra-venta de la función pública, así como por la bilateralidad o participación necesaria de actores en la comisión del delito<sup>23</sup>. Para su configuración es importante la existencia de dos partes o actores: i) el funcionario/a o servidor/a público/a que acepta o solicita el pago por la venta de la función pública y ii) el particular que compra el servicio o recibe el ofrecimiento de este primero.

El bien jurídico protegido es la gratuidad y no venalidad de la función pública, así como evitar la parcialidad o abuso en el ejercicio del cargo<sup>24</sup>. Cabe precisar que este delito tiene una clasificación dual del tipo penal porque, por un lado, está el cohecho pasivo que sanciona al funcionario/a o servidor/a público/a que recibe, acepta<sup>25</sup> o solicita recibir de una persona una ventaja o beneficio de cualquier índole, a cambio de realizar algún acto conforme o contrario a sus funciones públicas o por haber realizado, anteriormente, uno de estos actos<sup>26</sup>. Por otro lado, existe el cohecho activo que sanciona a la persona que ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio al funcionario/a o servidor/a público/a para que, en conformidad o contravención de sus funciones, lo favorezca en los supuestos que prevé la ley<sup>27</sup>.

### 3.2.2. Colusión

Este tipo penal está previsto en el artículo 384° del Código Penal y busca proteger la asignación eficiente de recursos públicos en las operaciones económicas que el Estado realiza. La norma sanciona al funcionario/a o servidor/a público/a que, directa o indirectamente<sup>28</sup>, concerta<sup>29</sup> con un particular interesado<sup>30</sup> para obtener un fin ilícito, dirigido a defraudar al Estado y realizado en el marco de cualquier tipo de operación, contrato administrativo o civil que tenga naturaleza económica con participación estatal<sup>31</sup>.

<sup>22</sup> La selección de los delitos es acorde con la mayor incidencia de casos, según la documentación remitida por las instituciones públicas en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública realizadas para este documento.

<sup>23</sup> Montoya, Y. (2016). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: IDEHPUCP, p. 95.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 97, 99 y 100.

<sup>25</sup> Véase Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, EP, 26.II.2005 y R.N. N° 1091-2004-Lima, de 22.03.2005, fj. 4.

<sup>26</sup> Montoya, Y. *Op. cit.*, p. 95.

<sup>27</sup> Véase Exp. N° 005-2011 I, Res. del 12.04.2012, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, fj. 10.

<sup>28</sup> Tribunal Constitucional (2012). Sentencia Exp. N° 017-2011-PI/TC, emitida el 3 de mayo.

<sup>29</sup> Véase R. N. N° 1076-2013-Ucayali, de 02.04.2014, Sala Penal Permanente, fj. 3.

<sup>30</sup> Véase R. N. N° 2468-2016-El Santa, de 25.08.2017, Primera Sala Penal Transitoria, fj. 31 y R.N. N° 1481-2011-Arequipa, de 19.04.2012, Sala Penal Transitoria, fj. 7.

<sup>31</sup> Montoya, Y. *Op. cit.*, p. 138.

La normativa penal divide este ilícito en dos modalidades: (1) una modalidad simple, la cual no requiere una defraudación o afectación efectiva del patrimonio estatal<sup>32</sup>, sino solo la acción que es idónea para perjudicar a futuro al Estado y (2) una modalidad agravada, la cual se aplica cuando la concertación ilícita perjudica efectivamente al Estado<sup>33</sup>.

### 3.2.3. Negociación incompatible

Este delito está regulado en el artículo 399° del Código Penal y sanciona la conducta del funcionario/a o servidor/a público/a que, en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado<sup>34</sup>, se aprovecha de su cargo para sí o para otro, al mostrar un interés indebido<sup>35</sup> que entra en colisión con los intereses públicos o estatales.

La consumación del delito no requiere la concretización de la operación económica, sino solo la verificación del interés del funcionario/a o servidor/a público/a en la celebración o realización de dicha operación<sup>36</sup>. Es preciso evidenciar que el interés o participación del particular sea idóneo y relevante para concretar la operación económica, así como no se exige verificar que el funcionario/a haya obtenido ventaja indebida alguna o una conducta que cause un efectivo perjuicio patrimonial a la administración pública<sup>37</sup>.

### 3.2.4. Malversación de fondos

El delito de malversación de fondos, regulado en el artículo 389° del Código Penal, protege la ejecución debida del gasto y el empleo de bienes y dinero públicos, bajo una organización racional y ordenada de los recursos<sup>38</sup>.

Este tipo penal sanciona dar al dinero o a los bienes públicos un destino distinto al establecido previamente<sup>39</sup> en las normas administrativas. En otras palabras, se sanciona al funcionario/a o servidor/a público/a que invierte el dinero o bienes públicos que administra en actividades estatales diferentes a las establecidas<sup>40</sup>. Cabe indicar que la sanción se agrava cuando el dinero o bienes públicos corresponden a programas de apoyo social.

### 3.2.5. Peculado

El artículo 387° del Código Penal regula este delito, el cual busca evitar el abuso de poder de las funcionarias/os o servidoras/es públicos al quebrantar sus deberes de probidad y lealtad, así como proteger el deber de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública<sup>41</sup>. Las conductas sancionadas son i) la apropiación, que se configura cuando el funcionario/a hace suyos los caudales o efectos estatales conferidos por razón de su cargo, los aleja de la esfera pública y los coloca, de manera definitiva, en una situación de disposición personal como

<sup>32</sup> Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. 3ra ed. Lima: Grijley, p. 261.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 265.

<sup>34</sup> Montoya, Y. *Op. cit.*, p. 130.

<sup>35</sup> Véase Casación N° 841-2105-Ayacucho, 24.05.2016. Sala Permanente de la Corte Suprema, ff. 34, 35 y 36.

<sup>36</sup> Salinas Siccha, R. *Op. cit.*, p. 578.

<sup>37</sup> Véase R. N. N° 2068-2012-Lima, de 19.04.2013 de la Sala Penal Transitoria, ff. 6.

<sup>38</sup> Montoya, Y. *Op. cit.*, p. 116.

<sup>39</sup> Véase R.N. N° 2702-2009-Lima norte, de 07.04.2010, Sala Penal Transitoria, ff. 5.

<sup>40</sup> Salinas Siccha, R. *Op. cit.*, p. 393.

<sup>41</sup> Véase Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-I16, de 30.09.2015, ff. 6.

si fueran propios<sup>42</sup> y ii) la utilización, que se configura cuando el funcionario/a se aprovecha de las bondades que ofrece el bien a su cargo, sin el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero. Ello implica que haya una previa separación del bien de la esfera pública y un uso privado temporal<sup>43</sup>.

Una modalidad de este tipo penal es el peculado culposo, el cual se configura cuando el funcionario/a o servidor/a público/a no toma las medidas adecuadas para evitar la sustracción del bien por parte de otra persona. La sustracción del bien se entiende como el alejamiento del bien de la esfera pública, situación en la cual el tercero se aprovecha de la imprudencia del funcionario/a<sup>44</sup>.

### 3.3. Estadísticas del Sistema de Justicia en casos de corrupción

Esta sección tiene como principal insumo la información recabada mediante solicitudes de acceso a la información pública a las entidades del sistema de justicia peruano como el Poder Judicial, el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (SEDCE), el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), así como del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

#### 3.3.1. Índices de casos de corrupción en el ámbito nacional

Según la información del Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el periodo de 2014 a 2017<sup>45</sup>, en los 33 distritos judiciales<sup>46</sup> se procesaron judicialmente 8 720 casos por delitos de corrupción. Los distritos judiciales con mayor cantidad de procesos fueron Lima sur con 17,2% (1 504), Lima con 12,6% (1 098), Lima norte con 7,8% (684), Junín con 6,1% (533) y Ancash con 5,7% (497).

Dentro de este periodo, comparativamente, en el año 2015 se registró la mayor cantidad de procesos (3 216) y en el 2017 la menor cantidad de casos (1 034). Los distritos judiciales de Lima y Lima sur fueron dos de los cinco distritos con más casos de corrupción en el periodo citado. Asimismo, los cuatro distritos judiciales con menos casos, salvo el distrito judicial de Lima Este y la Selva Central, que fueron creados el 2017 y 2018, respectivamente, son los distritos judiciales de Ica y Cañete<sup>47</sup>.

<sup>42</sup> Guimaray, E. (ed.) (2014). *Compendio Jurisprudencial Sistematizado: prevención de la corrupción y justicia penal*. Lima: IDEHPUCP, p.134.

<sup>43</sup> Salinas Siccha, R. *Op. cit.*, p. 313.

<sup>44</sup> Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra, p. 368.

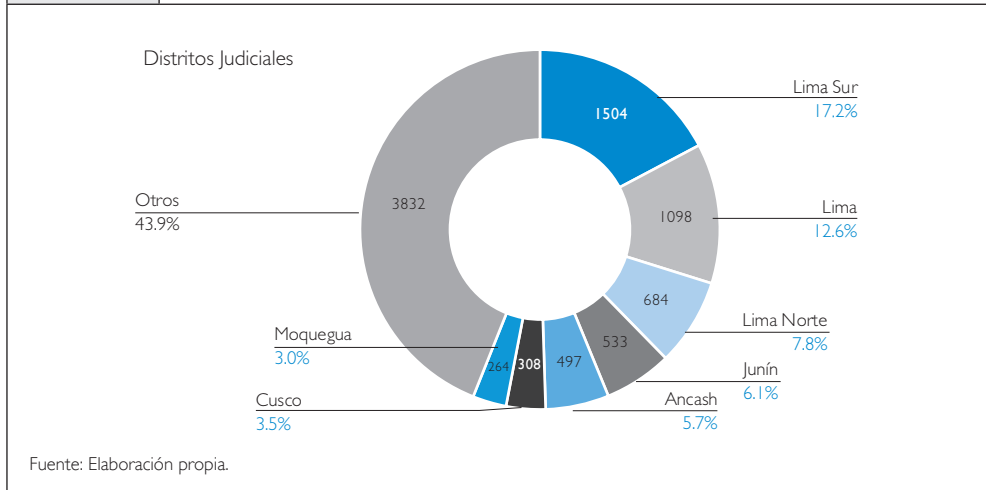
<sup>45</sup> La información remitida por el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (SEDCE) ofrece datos hasta abril de 2017. Asimismo, se deja constancia de que las referencias futuras del periodo 2014 al 2017 de esta información, solo son hasta el mes de abril de 2017.

<sup>46</sup> El Distrito Judicial de la Selva Central recién entró a operar a partir del 1° de enero de 2018.

<sup>47</sup> Para evaluar este dato no se consideraron dos distritos judiciales, tanto Lima Este como la Selva Central, toda vez que fueron creadas el 2017 y el 2018, respectivamente.

Gráfico 2.

### Casos de corrupción registrados entre 2014 y abril de 2017, según el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.



Por otro lado, según la data del Ministerio Público, entre el 2016 y el 2018<sup>48</sup> se registró un total de 18 343 casos por delitos de corrupción de funcionarios/as. Los distritos con mayor incidencia son Ayacucho con 7,1% (1 297), Lima con 6,8% (1 244), Moquegua con 6,6% (1 213), Cusco con 6,2% (1 136) y Junín con 6,1% (1 112).

Dentro de este periodo, en el año 2016 se registraron más casos que en otros años (8 251). Asimismo, los distritos fiscales de Ayacucho, Lima y Cusco se mantuvieron entre los cinco distritos con más casos de corrupción en cada año de este periodo. Finalmente, el distrito fiscal de Ventanilla se mantuvo entre los tres distritos con menos casos<sup>49</sup>.

En el año 2018, de enero a abril, se registraron 2 094 casos, los 05 distritos fiscales con mayor número de casos fueron Moquegua con 195, Ayacucho con 124, Cusco con 123, Lima Norte con 106 y Lima con 101. Mientras que los distritos fiscales con menor número de casos fueron Ventanilla y Amazonas con 6 casos; seguido por Ancash (7), Tumbes (14), Ucayali (15), Callao y Lima Sur con (20), entre otros.

Finalmente, en el periodo enero-abril del 2018 se registraron 31 sentencias en el distrito fiscal de Lima Norte, seguido de Lima Sur (10), Lima Este (6), Lima (2), Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Puno, Sullana y Tumbes con (1).

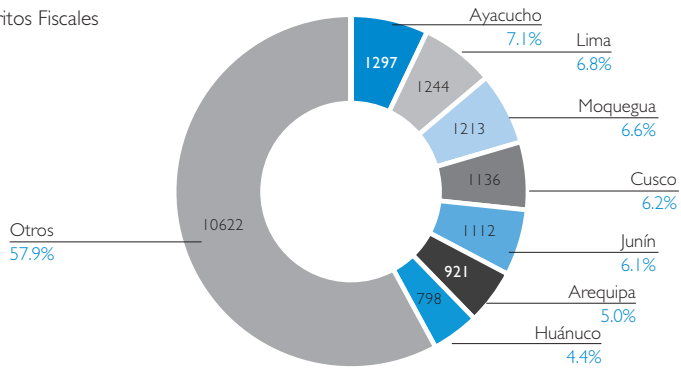
<sup>48</sup> La información remitida por el Ministerio Público ofrece datos hasta abril de 2018. Asimismo, se deja constancia de que las referencias futuras del periodo 2016 a 2018 de esta información, solo son hasta el mes de abril de 2018.

<sup>49</sup> Dentro de los distritos evaluados, los distritos fiscales de Lima Este y la Selva Central no han sido comprendidos, por su reciente creación en el 2017 y 2018.

Gráfico 3.

### Casos de corrupción registrados entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público.

Distritos Fiscales



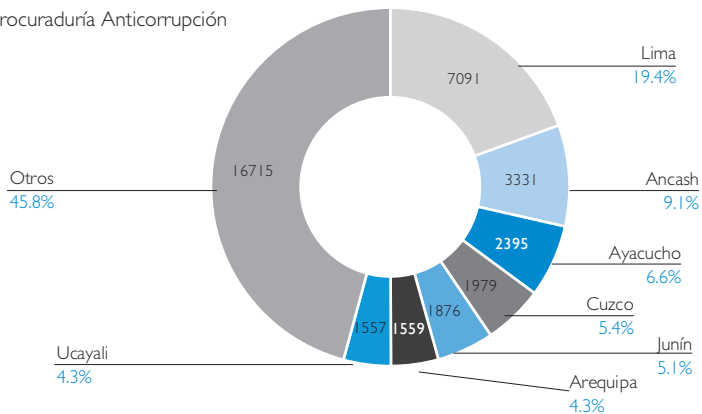
Fuente: Elaboración propia.

Por último, a partir de la información proporcionada por parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2017), se evidencia su participación en 36 503 casos en el ámbito nacional. Según la institución, los departamentos con más casos de corrupción, hasta el 31 de diciembre de 2017, son Lima con 19,4% (7 091), Ancash con 9,1% (3 331), Ayacucho con 6,6% (2 395), Cusco con 5,4% (1 979) y Junín con 5,1% (1 876). Los departamentos con menos casos de corrupción son el Callao (429), Huancavelica (432) y Madre de Dios (526).

Gráfico 4.

### Casos de corrupción registrados hasta el 31 de diciembre de 2017, según la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

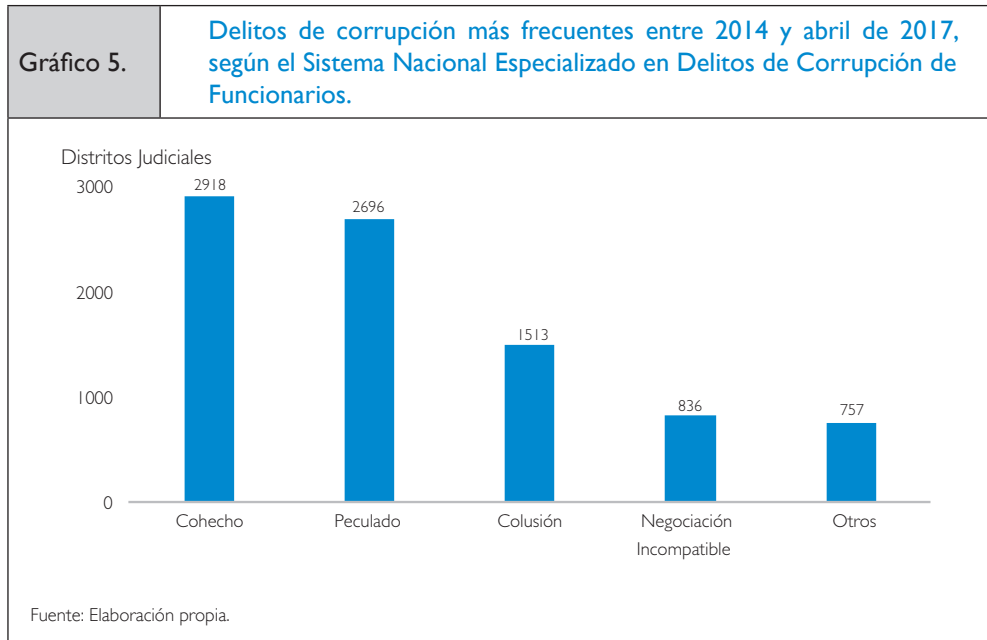
Procuraduría Anticorrupción



Fuente: Elaboración propia.

### 3.3.2. Delitos de corrupción registrados con mayor incidencia

El Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de Funcionarios, durante el periodo de 2014 a 2017, tuvo mayor incidencia de procesos por delitos de cohecho con 33,5% (2 918), peculado con 30,9% (2 696), colusión con 17,4% (1 513) y negociación incompatible con 9,6% (836), en 33 distritos judiciales<sup>50</sup>.



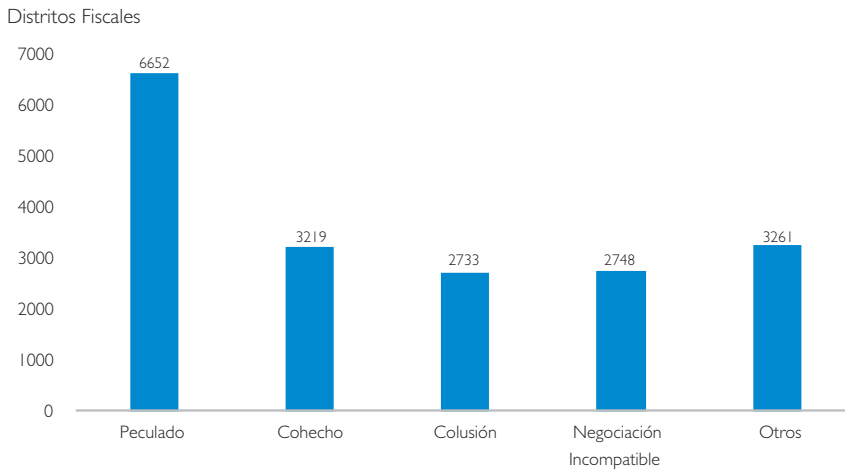
Por otro lado, según la data del Ministerio Público, en el periodo comprendido entre el 2016 y el 2018, se registró un total de 18 343 procesos por delitos de corrupción de funcionarios/as. Entre ellos, los más frecuentes han sido el peculado con 36,3% (6 652), el cohecho con 17,5% (3 219), la colusión con 14,9% (2 733) y la negociación incompatible con 13,5% (2 478).

A partir de la información recabada, en el año 2016 se registró la más alta tasa de casos distribuidos por tipo penal, como 1 601 casos de cohecho, 1 277 casos de colusión, 1 050 casos de negociación incompatible (1 050) y 1 447 de otros delitos.

<sup>50</sup> El distrito judicial de la Selva Central entró a operar solo a partir del 1° de enero de 2018.

Gráfico 6.

Delitos de corrupción más frecuentes entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público.

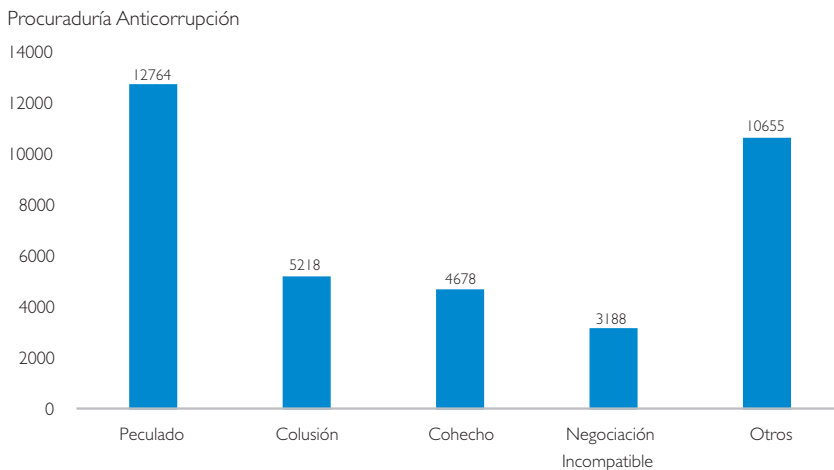


Fuente: Elaboración propia.

En el caso de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, tomando en cuenta la información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2017, participó en 12 764 casos de peculado, 5 218 casos de colusión y 3 188 de negociación incompatible.

Gráfico 7.

Delitos de corrupción más frecuentes entre 2014 y abril de 2017, según la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

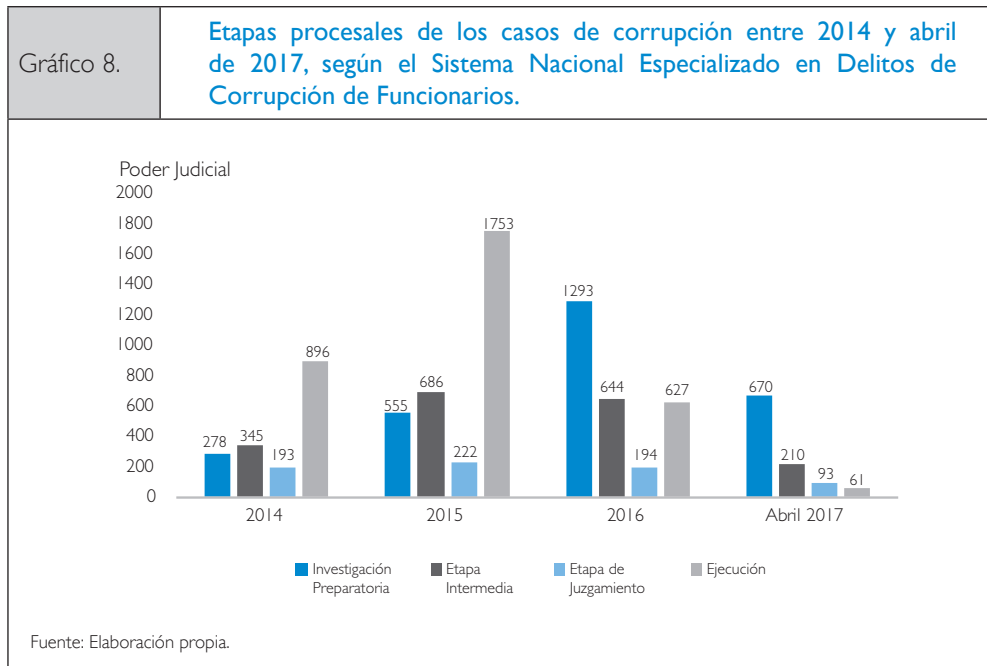


Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, a pesar de que los períodos evaluados en cada institución no son uniformes, los datos reflejan información preliminar importante, como los tipos delictivos con mayor incidencia en el sistema de justicia. Así, se puede señalar que los delitos de peculado, colusión, cohecho y negociación incompatible son los ilícitos con mayor tasa de casos procesados en todas las instituciones.

### 3.3.3. Avance de las etapas de investigación de los delitos de corrupción

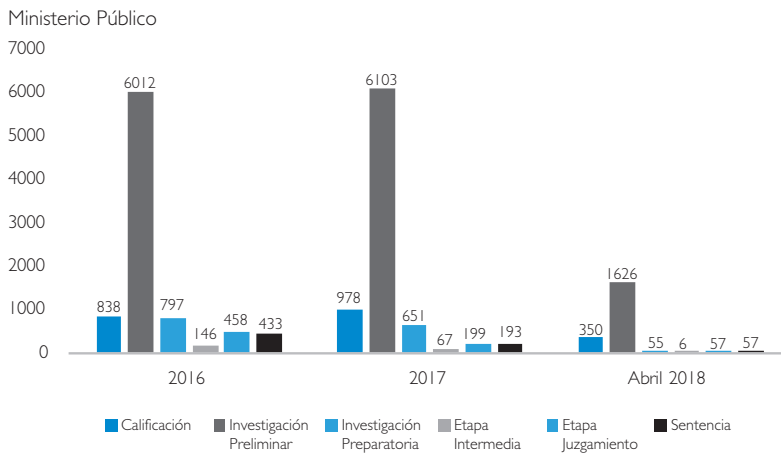
En el Sistema Nacional Especializado de Delitos de Corrupción de Funcionarios, durante el periodo de 2014 a 2017, se presentaron 3 337 casos en etapa de ejecución, 2 796 casos acumulados en etapa de investigación preparatoria, 1 885 casos acumulados en etapa intermedia y 702 en etapa de juzgamiento. Durante este periodo, el total de imputados por delitos de corrupción ascendió a 28 833. Así, el 2016 fue el año con mayor cantidad de imputados, número que ascendió a 10 067; seguido de los años 2015, 2014 y 2017 con 9 145, 5 494 y 4 127, respectivamente.



Según la data del Ministerio Público, entre el 2016 y el 2018, la mayor cantidad de casos registrados se encontró en la fase de investigación preliminar. Además, durante este periodo se registró un total de 683 sentencias, siendo el año 2016 el que registró un mayor número de sentencias (433). En el año 2017, las sentencias fueron 193 y en el corto periodo de 2018 (hasta abril) se emitieron 57 sentencias adicionales.

Gráfico 9.

### Etapas procesales de los casos de corrupción entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público.



Fuente: Elaboración propia.

Estos datos resultan interesantes porque evidencian la marcada diferencia que existe entre el número de casos de corrupción investigados y los efectivamente concluidos con sentencias condenatorias o absolutorias. Esto podría evidenciar también la necesidad de fortalecer el sistema de justicia anticorrupción a fin de que exista un mayor porcentaje de casos que son llevados a juicio oral y que terminan con una resolución final de fondo. La lucha contra la corrupción no sólo debería procurar iniciar investigaciones por delitos, sino que las mismas logren desembocar en sanciones efectivas contra las personas que resulten responsables<sup>51</sup>.

#### 3.3.4. Población penitenciaria de los delitos de corrupción

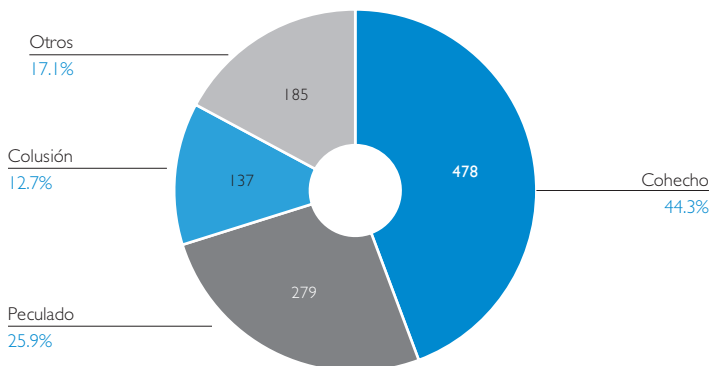
En el periodo 2016-2017, según el Instituto Nacional Penitenciario, 1 079 personas estuvieron recluidas por delitos contra la administración pública, entre procesadas y sentenciadas. Respecto de 2016, 255 personas se encontraban con un proceso en curso y 241 eran sentenciadas. En tanto que para el 2017, 291 personas estaban con un proceso en curso y 292 con sentencia. Asimismo, se evidencia que la mayor cantidad de reclusos son encarcelados por los delitos de cohecho, colusión y peculado.

<sup>51</sup> Hasta mayo del 2018, el Primer y Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, han utilizado siete procesos de colaboración eficaz para diversos procesos judiciales, algunos de los cuales ya concluidos.

Gráfico 10.

### Población penitenciaria según delitos de corrupción entre 2016 y 2017, según el Instituto Nacional Penitenciario.

Población penitenciaria según delitos



Fuente: Elaboración propia.

Sobre este punto, cabe notar el número similar de personas que se encuentran recluidas en establecimientos penitenciarios en calidad de procesadas y sentenciadas. Si bien en cada caso concreto, se debe valorar la razonabilidad y conveniencia de dictar una medida coercitiva como la prisión preventiva, el sistema de justicia debería procurar, primordialmente, que a los responsables por delitos de corrupción se les imponga una pena en mérito a una sentencia y no simplemente una medida provisional. En ningún caso, una prisión preventiva debería sustituir la función que cumple una pena ni suponer una supuesta 'pena adelantada', puesto que ambas instituciones responden a naturalezas y funciones distintas.

## 4. EL LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos se configura con la comisión de actos o procedimientos que buscan dar una apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen un origen ilícito. Este delito es de tipo no convencional y, muchas veces, responde a una forma moderna de criminalidad organizada<sup>52</sup>. En términos generales, el lavado de activos o blanqueo de capitales supone un proceso mediante el cual se oculta la titularidad y control original de los activos de fuentes delictivas, haciendo parecer que estos activos derivan de una fuente legítima.

<sup>52</sup> Véase Corte Suprema de Justicia del Perú. Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, ff. 7.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoce la necesidad de combatir el lavado de activos por las adversas repercusiones económicas y sociales que causan a la sociedad y, además, establece la obligación de los Estados parte de tipificar, en sus legislaciones penales, el delito de lavado de activos como delito autónomo.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en diversa jurisprudencia, ha reconocido al delito de lavado de activos como uno de naturaleza pluriofensiva, debido a que afecta diferentes bienes jurídicos, como la credibilidad y transparencia del sistema financiero, la libre competencia, la estabilidad y seguridad del Estado, el sistema democrático y la administración de justicia<sup>53</sup>. Podemos concluir que el delito de lavado de activos es de grave perjuicio para el sistema democrático peruano. Asimismo, habría que tomar en cuenta que el delito funciona como un facilitador de delitos graves, ya que permitiría limpiar el dinero proveniente de estos<sup>54</sup>.

#### 4.1. El impacto del lavado de activos en la economía peruana

Abordar el delito de lavado de activos requiere conocer cuál ha sido su evolución e impacto en el país. Con relación a este punto, cabe informar que algunas instituciones en el Perú generan información sobre su gestión y, a partir de ello, es posible realizar un análisis continuo sobre la evolución de los casos de lavado de activos en el sistema estatal.

Asimismo, se ha evidenciado que el sistema antilavado de ciertas entidades financieras no estaría funcionando adecuadamente. Según *Ojo Público*, más de 2 200 millones de dólares procedentes de presuntas actividades criminales ingresaron al sistema financiero del Perú a través de clientes sospechosos por sus vínculos con los delitos que más dinero mueven en el país<sup>55</sup>. De esta forma, estaríamos ante una infiltración del crimen organizado en los bancos que busca evitar que sus operaciones económicas ilícitas sean detectadas.

En el Perú, se cuenta con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que realiza un análisis continuo de la evolución del lavado de activos en los recientes años y emite, regularmente, informes sobre la materia. De esta forma, según el segundo informe de estadísticas operativas de la UIF del 2018<sup>56</sup>, desde el 2007 hasta el 2018 se emitieron 907 informes de inteligencia financiera, los cuales señalaron que el monto involucrado en el lavado de activos fue de US\$ 14 117 millones.

En ese sentido, según el informe de la UIF citado, el tráfico ilícito de drogas es el delito precedente con mayor presencia estadística. En el período 2007-2018, se reportaron 287 informes de inteligencia financiera por posibles actos de lavado con dinero ilícito producto del tráfico ilícito de drogas.

<sup>53</sup> Véase Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, Exp. N° 05811-2015-PHC/TC, Exp. N° 02892-2015-PHC/TC, Exp. N° 02914-2015-PHC/TC.

<sup>54</sup> Puchuri, F. (2018). *Perú: el silencio ante el lavado de activos*.

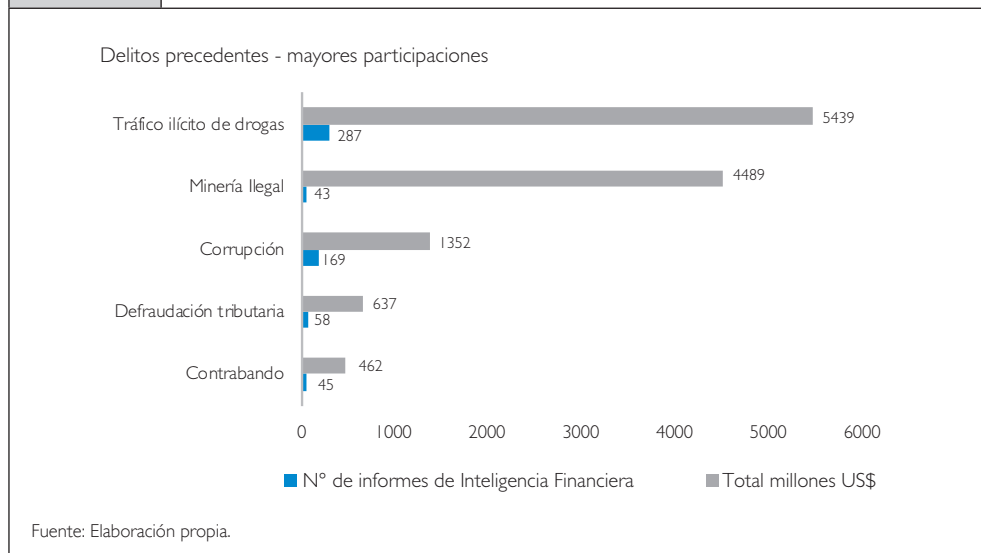
<http://puntoedu.pucp.edu.pe/opinion/peru-el-silencio-ante-el-lavado-de-activos>. Fecha de consulta: 28 de setiembre de 2018.

<sup>55</sup> Véase *Ojo Público*. *Secretos financieros revelan millonaria penetración del dinero sucio en la banca*. <https://ojo-publico.com/especiales/dineroleaks/secretos-financieros-revelan-millonaria-penetracion-del-dinero-sucio-en-la-banca/>. Fecha de consulta: 11 de octubre de 2018.

<sup>56</sup> Véase Unidad de Inteligencia Financiera. *Información Estadística: Enero de 2007 a febrero de 2018*. Disponible en [http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADÍSTICAS-OPERATIVAS/N\\_B\\_Febrero\\_2018\\_vOPC220182610.pdf](http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTADÍSTICAS-OPERATIVAS/N_B_Febrero_2018_vOPC220182610.pdf), consultado el 15 de octubre del 2018.

Gráfico 11.

### Delitos precedentes entre 2007 y 2018, según la Unidad de Inteligencia Financiera.



Cabe observar que la corrupción es el tercer delito fuente de lavado de activos en el país. Ello evidenciaría el gran impacto económico negativo que genera la corrupción en el Perú, aparejado al perjuicio que sufren las arcas del Estado con estos actos. En tal sentido, una política criminal eficiente contra la corrupción también debe considerar la persecución y sanción del lavado de activos proveniente de este tipo de delitos, a fin de estrangular estos réditos económicos ilícitos y evitar su pleno disfrute en el circuito mercantil formal.

## 4.2. Conceptos básicos del delito de lavado de activos

El delito de lavado de activos se encuentra regulado en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1106<sup>57</sup>. Son tres las modalidades típicas del lavado de activos que se regulan en dichos dispositivos legales: i) los actos de conversión y transferencia, ii) los actos de ocultamiento y tenencia y iii) los actos de transporte, traslado, ingreso o salida.

### 4.2.1. Actos de conversión y transferencia

La 'conversión' es la colocación o movilización primaria del bien ilícito<sup>58</sup>, busca que los bienes ilícitos no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva haciéndolos ingresar en el tráfico económico para darles legitimidad<sup>59</sup>. Son los primeros actos que realiza el lavador que quiera integrar el bien de procedencia delictiva en el flujo legal<sup>60</sup>.

<sup>57</sup> Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado", modificado por el Decreto Legislativo N° 1249.

<sup>58</sup> Prado Saldamiga, V. (2007). *Lavado de activos y financiamiento del terrorismo*. Lima: Grijley, p. 142.

<sup>59</sup> Gálvez, T. (2004). *El delito de lavado de activos*. Lima: Grijley, p.46.

<sup>60</sup> Abanto V., M. (2017). *El delito de lavado de activos. Análisis crítico*. Lima: Grijley, p. 86.

La 'transferencia', por su parte, supone la traslación de los bienes de una esfera jurídica a otra, al margen de que se produzca o no un cambio de titularidad o dominio<sup>61</sup>. Se incluyen también las transferencias electrónicas donde no existe un movimiento tangible de bienes, sino solo un cambio contable de una cuenta bancaria a otra<sup>62</sup>. En esencia, busca alejar los bienes de su origen ilícito y de su primera transformación<sup>63</sup> para así darles apariencia de legitimidad.

#### 4.2.2. Actos de ocultamiento y tenencia

Son varias conductas delictivas las que se insertan en esta modalidad (adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar o mantener en poder). Todas estas conductas implican la ocultación de bienes con la finalidad de evitar su identificación, incautación o decomiso<sup>64</sup>. Se tiene que realizar al menos una de estas conductas para que sea considerada delictiva, aunque es común que, en la etapa de la integración, se realice más de una<sup>65</sup>. En el fondo, todas las conductas enunciadas se resumen en el verbo rector 'ocultar'<sup>66</sup>.

Los actos de ocultamiento y tenencia representan la fase final del proceso de lavado de activos. Se dan en la etapa denominada 'integración', que ocurre luego de que los bienes han adquirido una legitimidad aparente, luego de actos de conversión y/o transferencia<sup>67</sup>.

#### 4.2.3. Transporte, traslado, ingreso o salida

La regulación de estas actividades como lavado de activos es nueva, tipificada con el Decreto Legislativo N° 1106. Si bien algunos autores indican que el transporte y traslado pueden ser considerados como formas de ejecución o cooperación en los delitos de tenencia y ocultamiento<sup>68</sup>, el legislador ha optado por incluir estas actividades de forma específica como una manifestación del principio de especialidad.

El 'transporte' o 'traslado' se refiere al desplazamiento físico de bienes o ganancias de origen ilícito, así uno de los supuestos más comunes es el traslado de dinero de un país a otro para disimular o encubrir su origen delictivo en un lugar distinto al de origen<sup>69</sup>. Si estas actividades se desarrollan dentro del territorio no interesa el medio por el cual se realizan, pero sí interesa el concepto de territorio, el cual debe ajustarse al artículo 54 de nuestra Constitución sobre la soberanía y jurisdicción, y la finalidad de la acción, que busca evitar la identificación del origen ilícito del bien trasladado o transportado<sup>70</sup>.

<sup>61</sup> Gálvez, T. *Op. cit.*, p.47.

<sup>62</sup> Abanto V., M. *Op. cit.*, p. 87.

<sup>63</sup> Prado Saldarriaga, V. *Op. cit.*, p. 143.

<sup>64</sup> Gálvez, T. *Op. cit.*, p.73.

<sup>65</sup> Prado Saldarriaga, V. *Op. cit.*, p. 149.

<sup>66</sup> Abanto V., M. *Op. cit.*, p. 88.

<sup>67</sup> Prado Saldarriaga, V. *Op. cit.*, p. 146.

<sup>68</sup> Oré, E. (2013). *El delito de lavado de activos y sus semejanzas con los delitos de receptación y encubrimiento real*, p. 10-11. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20131208\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131208_02.pdf)

<sup>69</sup> Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial*: Edición especial para el Perú, p. 111.

<sup>70</sup> Gálvez V., T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima: Instituto Pacífico, p. 266.

Sobre la acción tipificada como 'hacer ingresar', es necesario que el objeto de lavado ingrese efectivamente al territorio nacional y no solo se ubique en zonas de tránsito internacional o que aún no haya traspasado los límites o barreras aduaneras. Por otro lado, la actividad de 'hacer salir' opera en sentido contrario, por tanto debe constatar la salida efectiva del objeto de lavado del territorio<sup>71</sup>, de lo contrario estaríamos ante un supuesto de tentativa de salida. Asimismo, la modificación realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1249 incorpora la conducta típica de movilizar el dinero en efectivo a través de instrumentos financieros que estuvieran emitidos al 'portador', dejando de lado la generalidad de cualquier título valor<sup>72</sup>.

En ese sentido, la tipificación directa permitiría perseguir y sancionar a las casas de cambio y agencias de viaje que reciben y envían dinero al extranjero, pues la gran mayoría no están reguladas, además pueden mover mucho dinero de origen desconocido sin rendir cuentas de ello al Estado<sup>73</sup>.

#### 4.2.4. El delito precedente

El delito fuente o delito precedente en el lavado de activos es la actividad criminal previa mediante la cual se han obtenido los activos ilícitos que son objeto del lavado. Este delito fuente comprende un catálogo abierto de actividades criminales que deben tener la capacidad de generar ganancias ilegales<sup>74</sup>. Hay tres formas recurrentes de actividades delictivas que generan ganancias ilegales: i) las de despojo (robo, por ejemplo); ii) las de abuso (colusión, por ejemplo) y iii) las de producción (minería ilegal, por ejemplo). Lo común de estas actividades es que generan ganancias ilícitas y, muchas veces, requieren el auxilio de operaciones de lavado de activos para asegurarlas.

Cabe notar que para que se configure el delito de lavado de activos, no se exige la prueba exacta de la naturaleza, cronología, intervención o roles de diversos agentes individualizados y objeto del delito precedente. Estas circunstancias no son un requisito indispensable para formular acusación y emitir condena por el delito lavado de activos, sino que basta la acreditación de una actividad criminal previa de modo genérico y que permita excluir otro posible origen<sup>75</sup>.

#### 4.2.5. Delitos periféricos

Además del tipo penal básico de lavado de activos, el Decreto Legislativo N° 1106 tipifica otros delitos periféricos que reprimen conductas que posibilitan la comisión del delito de lavado de activos:

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 267.

<sup>72</sup> Abanto V., M. *Op. cit.*, p. 93.

<sup>73</sup> MINJUS (2012). *Lavado de activos y pérdida de dominio*. <https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/lavado-de-activos-y-perdida-de-dominio/>.

<sup>74</sup> Poder Judicial (2010). Acuerdo Plenario N° 3-2010/cj-116, *El delito de lavado de activos*, p.16.

<sup>75</sup> Poder Judicial (2017). I Pleno Jurisdiccional Casatorio N° 1-2017/CJ-433. *Alcances del delito de lavado de activos*: artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Derecho Legislativo 1249 y estándar de prueba para su persecución procesal y condena, p. 13.

#### **4.2.5.1. Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas**

Este delito, tipificado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1106, sanciona el incumplimiento de la obligación de comunicar a la autoridad competente aquellas operaciones que revelan indicios de actos de lavado de activos. Es decir, hay un deber especial y de garantía que es incumplido.

Solo pueden ser sujetos activos de este delito los funcionarios/as responsables de los sujetos obligados legalmente a reportar estas operaciones sospechosas (bancos, notarías, casinos, etc.), los mismos que se mencionan en el artículo 3° de la Ley N° 29038<sup>76</sup>.

#### **4.2.5.2. Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información**

Este delito, tipificado en el artículo 6° del decreto Legislativo N° 1106, sanciona a aquel que rehúsa, retarda y realiza una falsedad en la entrega de información solicitada oficialmente en el marco de una investigación o de un juzgamiento por el delito de lavado de activos.

### **4.3. Estadísticas del Sistema de Justicia en casos de lavado de activos**

En esta sección se considerará la información recabada mediante solicitudes de acceso a la información pública a las entidades del sistema de justicia peruano como el Poder Judicial (la Sala Penal Nacional), el Ministerio Público, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, así como del Instituto Nacional Penitenciario.

#### **4.3.1. Índices del lavado de activos en el ámbito nacional**

Respecto del Poder Judicial, tenemos que la Sala Penal Nacional entre el periodo de 2016 a 2018 ha emitido una serie de sentencias relativas al lavado de activos. En este periodo, solo hubo tres sentencias condenatorias por lavado de activos (7,3%); 31 sentencias fueron absolutorias (75,6%) y 7 sentencias fueron absolutorias y condenatorias a la vez (17,1%)<sup>77</sup>.

Asimismo, en este mismo periodo tenemos 21 procesos por lavado de activos en etapa de investigación preparatoria/instrucción<sup>78</sup> y 14 en juicio oral. Todas ellas en la Sala Penal Nacional.

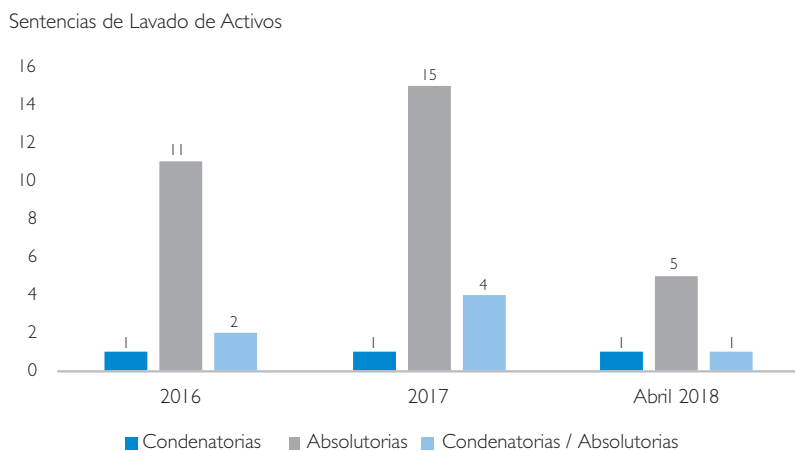
<sup>76</sup> Ley N° 29038. "Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones".

<sup>77</sup> Las sentencias "absolutorias y condenatorias" se imponen en procesos con una pluralidad de sujetos imputados y la decisión final condena a un grupo y absuelve a otro en una misma sentencia.

<sup>78</sup> Información citada íntegramente de acuerdo a los datos remitidos por la Sala Penal Nacional, por lo que no es posible diferenciar la cuantía de procesos en cada una de las dos etapas.

Gráfico 12.

## Casos de lavado de activos entre 2016 y abril de 2018, según la Sala Penal Nacional.



Fuente: Elaboración propia.

De la estadística mostrada, llama la atención el poco número de sentencias condenatorias en comparación con las absolutorias. Aunque no se pueden realizar afirmaciones concluyentes al respecto, esta información podría indicar la necesidad de fortalecer el sistema de justicia a fin de que posibles casos que ameritaban una sentencia condenatoria no terminen en absoluciones por una deficiente investigación del delito o una errada valoración probatoria o jurídica del caso.

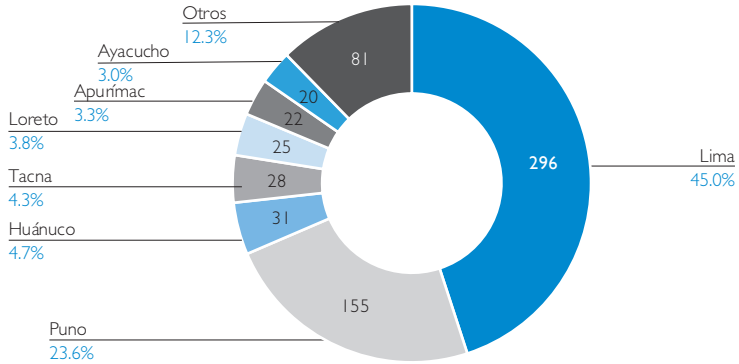
Por otro lado, según la data del Ministerio Público, periodo de 2016 al 2018, se registró un total de 658 casos de delitos de lavado de activos. Los distritos fiscales con mayor ocurrencia de estos delitos son Lima con 45% (296), Puno con 23,6% (155), Huánuco con 4,7% (31), Tacna con 4,3% (28) y Loreto con 3,8% (25).

Dentro de este periodo, en el año 2017 se registraron más casos que en los otros (319). Asimismo, los distritos fiscales de Lima y Huánuco se mantuvieron entre los cinco distritos con más casos de lavado de activos en cada año de este periodo. Finalmente, los distritos fiscales de Amazonas, Cañete, Huancavelica, Lima Norte, Piura y Santa no registraron ningún caso de lavado de activos, esto sin considerar que los distritos fiscales de Lima Este y la Selva Central fueron creados en 2017 y 2018, respectivamente.

Gráfico 13.

### Casos de lavado de activos entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público.

Delitos Fiscales



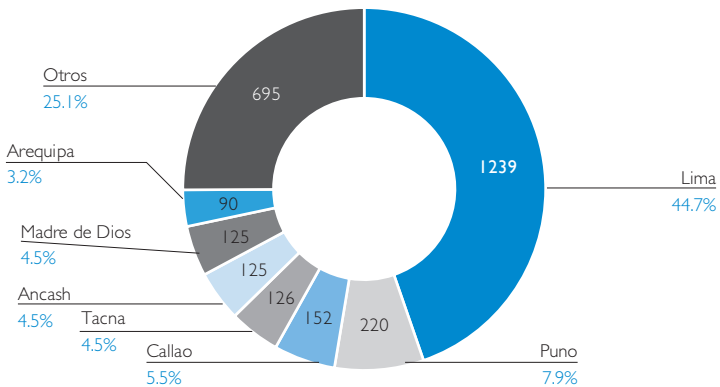
Fuente: Elaboración propia.

Por último, según la data de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, en el periodo del 2016 al 2018, se registraron 2 772 casos de lavado de activos a nivel nacional. Los departamentos con más casos de lavado de activos fueron Lima con 44,7% (1 239), Puno con 7,9% (220), Callao con 5,5% (152), Tacna con 4,5% (126) y Ancash con 4,5% (125). Asimismo, las sedes que registraron menos casos de lavado de activos fueron las de Sullana (1), Huancavelica (1) y Cañete (1).

Gráfico 14.

### Casos de lavado de activos entre 2016 y junio de 2018, según la Procuraduría de Lavado de Activos.

Procuraduría de Lavado de activos

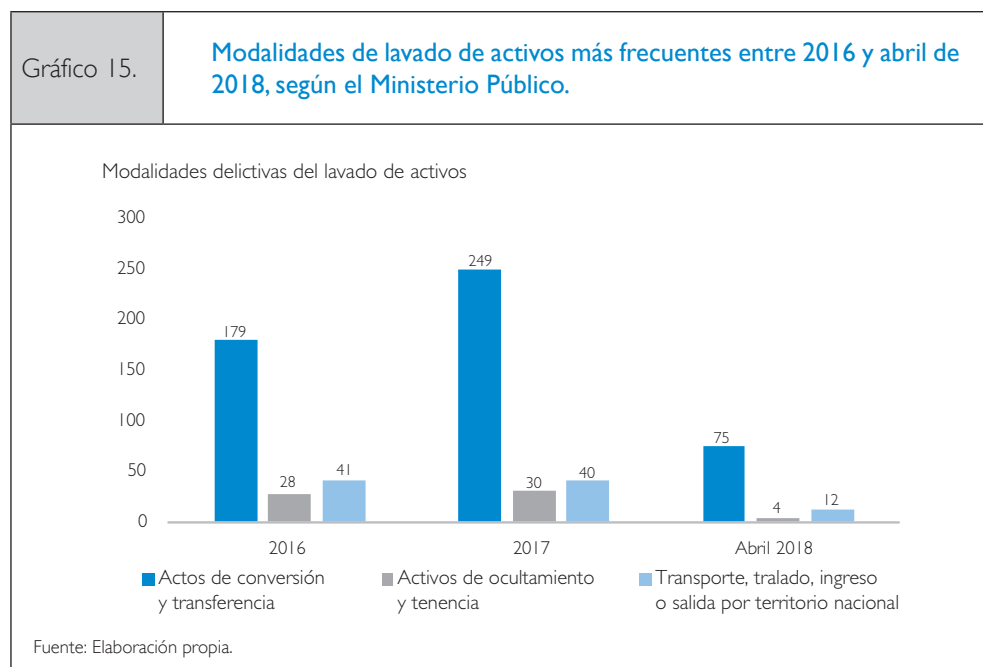


Fuente: Elaboración propia.

La información recabada del Ministerio Público y de la Procuraduría Pública de Lavado nos indica que Lima, Puno y Tacna -debido a la concurrencia de estos en las últimas gráficas- figuran como lugares con alto registro de casos de lavado de activos.

### 4.3.2. Modalidades delictivas recurrentes en los últimos años

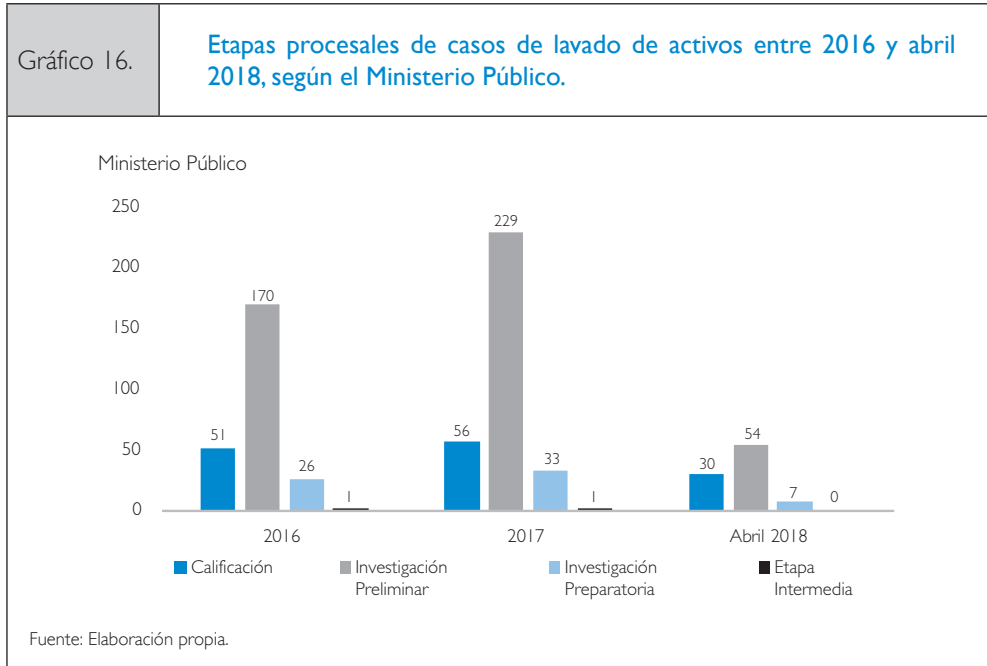
De acuerdo con la información brindada por el Ministerio Público, entre el 2016 y el 2018, se registró un total de 658 procesos por lavado de activos. La modalidad recurrente del delito fue el de actos de conversión y transferencia (503), seguida del transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito (93) y, finalmente, los actos de ocultamiento y tenencia (62).



De esta manera, se observa que el sistema de justicia centraría sus esfuerzos, principalmente, en investigar las primeras fases del proceso de lavado de activos, esto es, las fases de colocación e intercalación que vienen representadas por las conductas típicas de conversión y transferencia de activos ilícitos. Es así que la atención del sistema justicia a la última fase del lavado de activos, la de 'integración', quedaría en un segundo plano.

### 4.3.3. Avance de las etapas de investigación de los delitos de lavado de activos

De acuerdo con la data del Ministerio Público, entre el 2016 y el 2018, la etapa de investigación preliminar aglutinó la mayor cantidad de casos registrados con 453 registros. Además, esta etapa predomina en cada año, a diferencia de la etapa intermedia, que figura poco, o de la etapa de juzgamiento, que no figura en las cifras que presentamos.

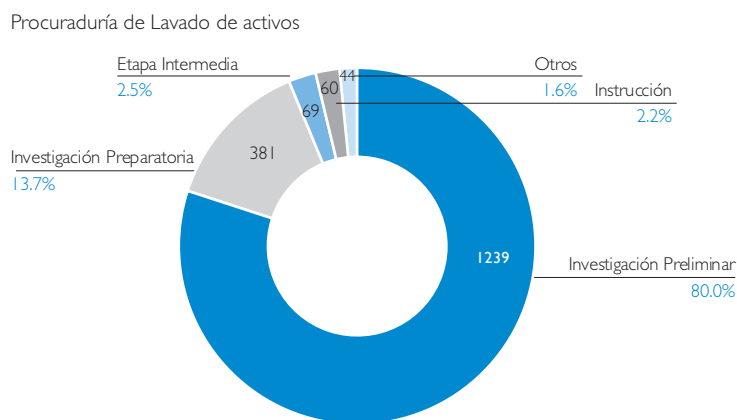


Esta información resulta relevante en la medida en que podría evidenciar que los casos de lavado de activos que son investigados por el sistema de justicia no suelen avanzar en el proceso penal, de tal manera que se archivarían sólo en la etapa procesal inicial de investigación preliminar. La diferencia marcada del número de casos existentes en la etapa de investigación preliminar y las demás podría sugerir la necesidad de fortalecer las instituciones del sistema de justicia a fin de evitar la lentitud en las investigaciones y el archivamiento en fases procesales muy tempranas de casos que, eventualmente, podrían ser lavado de activos.

Por último y de forma similar a la anterior data del Ministerio Público, según la información proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, en el periodo de 2016 a junio de 2018, se registraron 2 218 casos de lavado de activos en la etapa de investigación preliminar, convirtiéndose en la principal etapa en la que se tramita este delito. Las fases procesales que menos casos registran son las de juicio oral (29), ejecución de sentencia (10), casación (3) y apelación de sentencia (2).

Gráfico 17.

### Etapas procesales de casos de lavado de activos entre 2016 y junio de 2018, según la Procuraduría de Lavado de Activos.



Fuente: Elaboración propia.

Como se mencionó con respecto al gráfico anterior, la marcada preponderancia de la investigación preliminar, como escenario de tramitación de casos de lavado de activos, podría ser un dato a tener en cuenta a fin de analizar la eficiencia del sistema de justicia en la persecución de este delito.

#### 4.3.4. Población penitenciaria de los delitos de lavado de activos

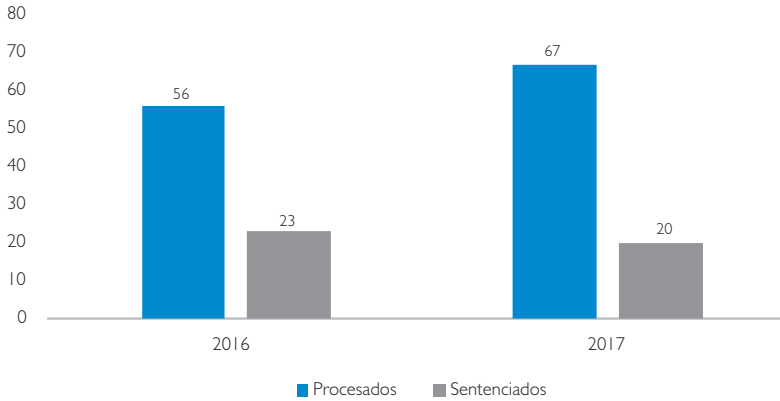
En el periodo 2016-2017, según el Instituto Nacional Penitenciario -entre sentenciados y procesados- hubo un total de 166 personas reclusas por el delito de lavado de activos. Se registraron 79 en el año 2016 y 87 en el 2017. Dentro del grupo del 2016, 56 se encontraban con un proceso en curso y 23 estaban sentenciadas. Para el 2017, 67 estaban con un proceso en curso y 20 con sentencia.

En el periodo del 2016 al 2017, ingresaron 11 personas sin sentencia por el delito de lavado de activos y el egreso de 3 personas por cumplimiento de pena. La distribución de internos en relación a procesados y sentenciados permite identificar un desequilibrio en el uso y fin de la pena privativa de libertad en los casos de lavado de activos. Toda vez que aproximadamente cada 8 de 10 personas son reclusas sin sentencia y bajo la modalidad de la prisión preventiva.

Gráfico 18.

### Situación procesal de la población penitenciaria interna por el delito de lavado de activos entre 2106 y 2017, según el Instituto Nacional Penitenciario.

Situación procesal de la población penitenciaria por lavado de activos



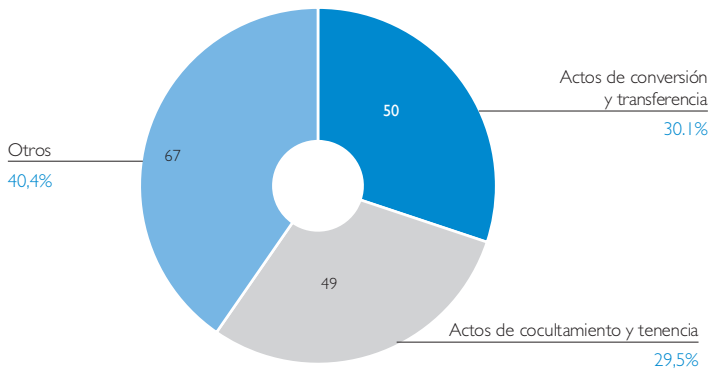
Fuente: Elaboración propia.

La modalidad de lavado de activos por la que hubo más reclusos en los establecimientos penitenciarios fue la de actos de conversión y transferencia seguida de los actos de ocultamiento y tenencia. Cabe notar que el rubro 'otros' presenta información relativa a 'formas agravadas' y 'lavado de activos', pero no es preciso al momento de identificar una modalidad exacta del lavado de activos.

Gráfico 19.

### Población penitenciaria según modalidades de lavado de activos entre 2016 y 2017, según el Instituto Nacional Penitenciario.

Población penitenciaria por modalidad de lavado de activos



Fuente: Elaboración propia.

## 5. CONCLUSIONES

- Este tipo de análisis, que ponen como objeto de estudio la corrupción y el lavado de activos como exponentes principales de la criminalidad organizada actual, resultan de suma importancia para que la sociedad civil, entidades públicas y privadas estén advertidas y sepan cómo se presenta y se persigue la corrupción y el lavado de activos en nuestro país.
- La corrupción, actualmente, se ha consolidado como el principal problema del país. Los diferentes índices de medición de la corrupción han venido confirmando que, para la población, la corrupción está tan presente que su nivel de desconfianza sobre las instituciones clave del sistema de justicia, como el Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría Pública, es muy alta. Asimismo, respecto del lavado de activos, advertimos que los montos involucrados que habrían sido ingresados a la economía formal son muy altos, lo cual implicaría que las economías ilegales vinculadas, muchas veces, al crimen organizado (minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, corrupción, entre otros) estarían lavando con facilidad sus ganancias ilegales en la economía formal.
- Así como la sociedad civil debe mantenerse vigilante en su rol fiscalizador de las autoridades, es el propio sistema de justicia quien debe estar preparado para la investigación, persecución y sanción de los delitos de corrupción y lavado de activos. La configuración de cada institución del sistema de justicia es vital para que puedan cumplir adecuadamente sus fines. Respecto de las instituciones vinculadas al tratamiento de los delitos de corrupción, se observa que, en el caso de los órganos jurisdiccionales especializados, todavía no están presentes en todos los distritos judiciales. A su vez, en materia de lavado de activos, no hay fiscalías especializadas de esta materia en todos los distritos fiscales.
- Los delitos de corrupción que se presentan con mayor recurrencia, en los últimos años, son los de cohecho, colusión, negociación incompatible, malversación de fondos y peculado. Sobre esto, cabría realizar un análisis a futuro sobre los motivos o razones por las cuales estos delitos vienen siendo los más frecuentes o, incluso, puedan ser tomados como referencia para los programas de cumplimiento privado o, de ser el caso, los que se puedan implementar en el ámbito público.
- La modalidad de actos de conversión y transferencia se ha venido consolidando como la más típica del lavado de activos en el Perú.
- Sobre los avances de las investigaciones en casos de corrupción y lavado de activos, se observa que es recurrente la concentración en las etapas de investigación preliminar.

- La población penitenciaria en los delitos de corrupción y lavado de activos aumentó entre los años 2016 a 2017. A su vez, la mayor cantidad de reclusos lo son por los delitos de cohecho, colusión y peculado. Sobre el lavado de activos, la modalidad por la que hubo más reclusos fue la de actos de conversión y transferencia.

## Lista de Gráficos

Gráfico 1. Evolución de la percepción de la corrupción entre abril de 2017 y octubre de 2018, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (p. 11).

Gráfico 2. Casos de corrupción registrados entre 2014 y abril de 2017, según el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (p. 15).

Gráfico 3. Casos de corrupción registrados entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público (p. 16).

Gráfico 4. Casos de corrupción registrados hasta el 31 de diciembre de 2017, según la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (p. 16).

Gráfico 5. Delitos de corrupción más frecuentes entre 2014 y abril de 2017, según el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (p. 17).

Gráfico 6. Delitos de corrupción más frecuentes entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público (p. 18).

Gráfico 7. Delitos de corrupción más frecuentes entre 2014 y abril de 2017, según la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (p. 18).

Gráfico 8. Etapas procesales de los casos de corrupción entre 2014 y abril de 2017, según el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (p. 19).

Gráfico 9. Etapas procesales de los casos de corrupción entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público (p. 20).

Gráfico 10. Población penitenciaria según delitos de corrupción entre 2016 y 2017, según el Instituto Nacional Penitenciario (p. 21).

Gráfico 11. Delitos precedentes entre 2007 hasta 2018, según la Unidad de Inteligencia Financiera (p. 23).

Gráfico 12. Casos de lavado de activos entre 2016 y abril de 2018, según la Sala Penal Nacional (p. 27).

Gráfico 13. Casos de lavado de activos entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público (p. 28).

Gráfico 14. Casos de lavado de activos entre 2016 y junio de 2018, según la Procuraduría de Lavado de Activos (p. 28).

Gráfico 15. Modalidades de lavado de activos más frecuentes entre 2016 y abril de 2018, según el Ministerio Público (p. 29).

Gráfico 16. Etapas procesales de casos de lavado de activos entre 2016 y abril 2018, según el Ministerio Público (p. 30).

Gráfico 17. Etapas procesales de casos de lavado de activos entre 2016 y junio de 2018, según la Procuraduría de Lavado de Activos (p. 31).

Gráfico 18. Situación procesal de la población penitenciaria interna por el delito de lavado de activos entre 2016 y 2017, según el Instituto Nacional Penitenciario (p. 32).

Gráfico 19. Población penitenciaria según modalidades de lavado de activos entre 2016 y 2017, según el Instituto Nacional Penitenciario (p. 32).



SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE  
**TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA**  
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA  
CORREO E.: [tareagrafica@tareagrafica.com](mailto:tareagrafica@tareagrafica.com)  
PÁGINA WEB: [www.tareagrafica.com](http://www.tareagrafica.com)  
TELÉF. 332 - 3229 – 424 - 8104  
NOVIEMBRE 2018 LIMA - PERÚ



INSTITUTO DE **DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS**  
DE LA **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

Tomás Ramsey 925, Lima 17 - Perú  
Teléfono: (511) 626-2000 anexos: 7500 / 7502

